

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1483-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 5713-2019-SG (68-ST-2018) (7339-2018-OGRRHH) que contiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de don Luis Alberto Vílchez Escurra en calidad de personal administrativo asignado al Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG al momento de los hechos por presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que los hechos materia del presente procedimiento disciplinario son generados a partir del Oficio Nº 0186-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, suscrita por el Tec. Ag. Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal de la UNPRG, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante la cual se hace de conocimiento que el servidor administrativo don Luis Alberto Vílchez Escurra asignado al Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG al momento de los hechos viene realizando, probablemente, anormalmente sus funciones solicitando que se le solicite información acerca de cómo viene realizando sus actividades laborales adjuntando, a tal efecto, las papeletas de Permiso N° 0006752 (17 de septiembre de 2018), N° 0006773 (18 de septiembre de 2018), N° 0006786 (19 de septiembre de 2018), N° 00006903 (20 de septiembre de 2018), N° 00006945 (25 de septiembre de 2018) correspondiente al personal sometido a investigación disciplinaria.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° inciso a) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al Jefe inmediato al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Luis Alberto Vílchez Escurra en calidad de personal administrativo asignado al Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG al momento de los hechos por presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de septiembre de 2018.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1483-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre del 2019 página 02

temporal o con destitución, "EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO [... DE] LA JORNADA DE TRABAJO. (...)", compatible a nivel universitario con el inciso 14. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, debiendo indicarse que dicha falta disciplinaria se materializa en el caso materia de investigación disciplinaria atendiendo a que el personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada incumpliendo entonces con la jornada de trabajo en la UNPRG los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de septiembre de 2018.

En dicho orden de ideas, con su conducta materia de investigación disciplinaria habría incurrido entonces en la falta disciplinaria antes señalada lo que encuentra prueba cabal en la actuación administrativa contenida en el Oficio Nº 0186-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, suscrita por el Tec. Ag. Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal de la UNPRG, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, procediendo a comunicar que el personal sometido a investigación disciplinaria procedió a incumplir la jornada de trabajo de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de septiembre de 2018 tratándose de una jornada laboral que tiene asignada en dicha dependencia administrativa lo que contribuiría a la acreditación de las presuntas faltas disciplinarias.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, que precisan lo siguiente:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) n) El incumplimiento injustificado [... de] la jornada de trabajo. (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 14. del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 14. El incumplimiento injustificado [... de] la jornada de trabajo. (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹.







Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1483-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre del 2019 página 03

Al efecto, debe procederse a la valoración de la condición objetiva referida a las circunstancias en que se comete la infracción de naturaleza disciplinaria atendiendo a que, al incumplirse la jornada de trabajo los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de septiembre de 2018, el personal materia de investigación descuida sus labores asignadas en el Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG las que requieren su continua permanencia siempre dentro del horario de trabajo asignado por nuestra Casa Superior de Estudios atendiendo a su calidad de empleadora.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

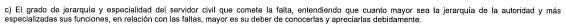
Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Oficio Nº 0186-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, suscrita por el Tec. Ag. Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal de la UNPRG, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante la cual se hace de conocimiento que el servidor administrativo don Luis Alberto Vílchez Escurra asignado al Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG al momento de los hechos viene realizando, probablemente, anormalmente sus funciones solicitando que se le solicite información acerca de cómo viene realizando sus actividades laborales.

Papeletas de Permiso N° 0006752 (17 de septiembre de 2018), N° 0006773 (18 de septiembre de 2018), N° 0006786 (19 de septiembre de 2018), N° 00006903 (20 de septiembre de 2018), N° 0006924 (21 de septiembre de 2018), N° 00006936 (24 de septiembre de 2018) y N° 00006945 (25 de septiembre de 2018).

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el JEFE INMEDIATO que se materializa en el VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNPRG en tanto la OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS es el órgano sancionador, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del



d) Las circunstancias en que se comete la infracción.





e) La concurrencia de varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1483-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre del 2019 página 04

procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, el personal investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de La Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de don Luis Alberto Vílchez Escurra en calidad de personal administrativo asignado al Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG al momento de los hechos por presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de septiembre de 2018, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones o recomendaciones recaiga en el JEFE INMEDIATO que se materializa en el VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNPRG en tanto la OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS es el órgano sancionador, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNPRG para el desarrollo del presente procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR en atención a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago integro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del DEBIDO PROCEDIMIENTO y de ACCESO PERMANENTE del artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 169° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General así como del artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 171° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1483-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre del 2019 página 05

identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.



ARTICULO SEXTO: PRECISAR el carácter INIMPUGNABLE de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Control de Personal, Vicerrectorado de Investigación, al personal sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. JOHOLAURELIO OLIVA NUNEZ

/nea

R CARBAJAL VILLALTA

ecretario General